



**PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00470-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 28/07/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se allega por parte del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados el informe del fracaso de la negociación dentro del trámite de liquidación patrimonial persona natural no comerciante que es promovido por **RUTH MARINA ANAYA CASTILLO**, a través de apoderado judicial, siendo sus acreedores **GNB SUDAMERIS, COOPROFESORES, CREDIVALORES, BBVA S.A. y COOVIMAG**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- El Despacho advierte que fueron anunciadas las audiencias que se llevaron a cabo los días, 29/11/2021 y 14/12/2021, sin embargo, no se allegaron las respectivas actas, por tal razón, deberán ser aportadas.
- Se allegue la constancia de la notificación enviada a COOVIMAG a efectos de informarle la audiencia que se llevaría a cabo el día 14/12/2021.
- De igual manera, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 del C.G.P., se deberá aportar la relación definitiva de los acreedores llevada a cabo por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, en donde aparezca la relación de la clase, grado y cuantía (capital e intereses) de las obligaciones sobre las cuales se pretende iniciar el trámite de la liquidación patrimonial.



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ec3ddb2d270f5c0d0997d9f5e883a7573a689cd31d413fa3b997deb610a186**

Documento generado en 29/09/2023 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>